

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga proporcionando la necesaria asistencia para que los cargos públicos en todos los niveles sean ocupados por personal local y para la capacitación de dicho personal;

2. *Toma nota con satisfacción* de la inauguración en Caicos meridional, en febrero de 1990, de la Escuela de Estudios Aplicados, primera institución de nivel universitario del Territorio, así como de los arreglos celebrados con el Gobierno de las Bahamas para posibilitar a estudiantes calificados de las Islas la asistencia a la Universidad de las Bahamas, con becas proporcionadas por el Gobierno de las Bahamas;

3. *Toma nota* de que, como resultado del estudio sobre la mano de obra realizado en 1989, se han adoptado varias medidas para fortalecer y reestructurar la administración pública, incluida la creación de nuevos puestos y la reclasificación de los puestos existentes;

4. *Observa con pesar* que han transcurrido once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

X. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora¹⁸,

Habiendo escuchado también la declaración del representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos²²,

Observando que se han introducido en el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos proyectos de legislación con el propósito de aplazar hasta 1993 el referéndum sobre la situación política,

Observando también que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las preocupaciones de la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales relativas a los requisitos para participar en un referéndum sobre libre determinación,

Observando además que continúan las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora acerca de la transferencia al Territorio de la propiedad de la isla Water en diciembre de 1992, cuando venza el contrato de arrendamiento, y tomando nota del intercambio de comunicaciones entre el Gobernador del Territorio y el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la recuperación y urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie, y de que el derecho de propiedad de la West Indian Company sobre las tierras fue recientemente confirmado por las autoridades judiciales competentes de los Estados Unidos,

Habida cuenta de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comunidad del Caribe,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que el Gobierno del Territorio ha pedido que se envíe otra misión visitadora,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, brinde el asesoramiento necesario a la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en su examen del requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que estudie las opciones para transferir la isla Water al Territorio a fines de 1992;

3. *Pide* a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos que sigan celebrando negociaciones, en el marco de las disposiciones jurídicas existentes, con miras a obtener los medios financieros de adquirir de la West Indian Company las tierras recuperadas y sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie;

4. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora de que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico del Banco Mundial, de conformidad con el mandato de dichas organizaciones;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio de que se envíe a éste una misión visitadora de las Naciones Unidas.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/69. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia de un desarrollo económico y social equitativo y de un diálogo permanente entre las partes interesadas en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las positivas medidas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional,

1. *Aprueba* la sección relativa a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/70. Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Consciente de que, además de los problemas generales que afrontan los países en desarrollo, los territorios no autónomos restantes, muchos de ellos pequeños territorios insulares, también hacen frente a las dificultades derivadas de la relación entre factores como su extensión, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad frente a los desastres naturales, fragilidad de los ecosistemas, deficiencias del transporte y las comunicaciones, grandes distancias de los mercados, mercados internos muy restringidos, falta de recursos naturales, escasa capacidad tecnológica autóctona, graves problemas para obtener agua potable, marcada dependencia de las exportaciones y escasos productos básicos, agotamiento de los recursos no renovables, emigración, sobre todo de personal muy calificado, escasez de personal administrativo y pesadas cargas financieras,

Recordando la resolución 24 (XI) sobre el Programa de asistencia a los pequeños países insulares en desarrollo, aprobada por el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe en su undécimo período de sesiones el 22 de noviembre de 1988, en la que el Comité encargó a su secretaría que siguiera examinando el acceso de los países no independientes del Caribe a los programas

y actividades del sistema de las Naciones Unidas con miras a determinar las entidades de ese sistema que podrían proporcionar asistencia técnica y de otra índole a esos países para promover su proceso de desarrollo, y otras resoluciones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe,

Tomando nota del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, que se celebró en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990¹⁶,

Consciente de la importancia cada vez mayor que atribuye la Asamblea General a las contribuciones de los organismos especializados y las instituciones internacionales al desarrollo económico y social de los territorios no autónomos,

Acogiendo complacida el papel que desempeñan en este sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados,

Recordando su resolución 44/211, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo",

Tomando en consideración las sugerencias presentadas por los Estados Miembros durante el debate general sobre el tema pertinente,

1. *Invita* a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas a que participen más en los debates de la Asamblea General sobre los territorios no autónomos restantes, con miras a informar a la Asamblea sobre sus programas de desarrollo en esos territorios de manera que pueda formular observaciones fundamentadas sobre su labor;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos, y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* mantener esta cuestión en examen.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

NOTAS

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. VII.*

³ A/46/516.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. IV.*

⁵ A/46/229.

⁶ A/AC.109/L.1761.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. VI.*

⁸ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

⁹ A/46/517 y Corr.1 y Add.1.